

La C. Lic. Ivonne Liliana Álvarez García, Presidenta Municipal, expresa: Bienvenidos sean todos y muchas gracias por estar aquí en esta Quinta Sesión Extraordinaria, a fin de dar inicio a los trabajos para los que fuimos convocados a esta Quinta Sesión Extraordinaria, me permito solicitar al Sr. Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Secretario del Ayuntamiento se sirva proceder al pase de lista.”

ACTA No. 006      En Ciudad Guadalupe, Nuevo León, siendo las diecisiete horas con diez minutos del día diecinueve de Noviembre del Dos mil Nueve, reunidos en la Sala de Juntas del R. Ayuntamiento, con el objeto de celebrar la Quinta Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento, los Ciudadanos Lic. Ivonne Liliana Álvarez García, Presidenta Municipal; Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Secretario del R. Ayuntamiento, y el C.P. Jesús Páez Elizondo, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal; así mismo los Regidores y Síndicos integrantes de este Honorable Ayuntamiento; habiéndose firmado la Lista de Asistencia y comprobado el Quórum Legal; justificó su inasistencia la C. Regidora Lic. Karla Muñoz Hurtado, se declaran válidos los acuerdos que se tomen en esta Sesión. Asumió la Presidencia la Lic. Ivonne Liliana Álvarez García, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Acto seguido, la C. Presidenta Municipal declaró formalmente instalada la Sesión y sometió a la consideración del Republicano Ayuntamiento, el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Declaratoria de quórum y apertura de la Sesión.

- III.- Aprobación del Orden del Orden del Día.
- IV.- Dispensa de la Lectura o rectificación en su caso del Acta anterior, así como de la presentación del Informe del Cumplimiento de los Acuerdos del R. Ayuntamiento en virtud del carácter extraordinario de la Sesión convocada.
- V.- Presentación y aprobación en su caso del Dictamen de las Comisiones Unidas de Régimen Interior de Gobierno y de Derechos Humanos relativo a la creación del Reglamento de la Procuraduría de Defensa del Ciudadano del Municipio de Guadalupe, N.L.
- VI.- Clausura de la Sesión Extraordinaria.

El C. Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: ¿Quiénes estén de acuerdo?, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada, tomándose el siguiente.

#### ACUERDO No. 1

Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos, el Orden del Día propuesto para esta Quinta Sesión Extraordinaria.

El C. Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: Sra. Presidenta Municipal, honorables miembros del R. Ayuntamiento me permito informarles que se aprueba por Unanimidad de votos el Orden del Día.

- IV.- Dispensa de la Lectura o rectificación en su caso del Acta anterior, así como de la presentación del Informe del Cumplimiento de los Acuerdos del R. Ayuntamiento en virtud del carácter extraordinario de la Sesión convocada.

La C. Lic. Ivonne Liliana Álvarez García, Presidenta Municipal, expresa: Gracias Sr. Secretario, me permito solicitar tenga a bien informar al Pleno del R. Ayuntamiento lo que de conformidad al protocolo se establece para el desahogo del Orden del Día de esta Sesión Extraordinaria.

El C. Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: Honorables miembros del R. Ayuntamiento de conformidad al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, que establece la conformación del Orden del Día de las Sesiones del Ayuntamiento y el desahogo de las mismas; y dado el carácter extraordinario de esta Sesión, con base en el artículo 41 de la ley citada, y atendiendo la intención del legislador de que, en las Sesiones Extraordinarias, solo se trate un asunto de carácter urgente, es menester solventar la Lectura y /ó rectificación en su caso del Acta de Cabildo de la Sesión Anterior y el Informe del Cumplimiento de los Acuerdos del R. Ayuntamiento, mediante la presentación de ambos puntos para su aprobación por el cabildo, en la próxima Sesión Ordinaria, por lo que es procedente y procede continuar, con el único punto del Orden del Día a tratar en esta Sesión Extraordinaria.

Me permito respetuosamente solicitar a los miembros de éste Republicano Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, se sirvan acordar la dispensa de la lectura total del dictamen y por ende del articulado del Reglamento, a efecto de presentar al Pleno del Cabildo los resolutivos del mismo, ello en virtud de que el dictamen ya obra en su poder y fue ampliamente analizado y consensado previamente, amén de que por economía, resulta más eficiente proceder sólo a la lectura de los resolutivos. Por lo que, con la venia de la Sra. Presidenta Municipal, si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada. Aprobado por Unanimidad de votos.

Sra. Presidenta Municipal, honorables miembros del Ayuntamiento me permito informarles que se aprueba por Unanimidad de votos la dispensa de la lectura total del dictamen, para leer solamente los resolutivos.

Tiene usted el uso de la palabra Ciudadana Presidenta Municipal.

V.- Presentación y aprobación en su caso del Dictamen de las Comisiones Unidas de Régimen Interior de Gobierno y de Derechos Humanos relativo a la creación del Reglamento de la Procuraduría de Defensa del Ciudadano del Municipio de Guadalupe, N.L.

La C. Lic. Ivonne Liliana Álvarez García, Presidenta Municipal, expresa: Gracias, a fin de desahogar el Punto Único de esta Sesión Extraordinaria, de presentación y aprobación en su caso del Dictamen de las Comisiones Unidas de Régimen Interior de Gobierno y de Derechos Humanos relativo a la creación del Reglamento de la Procuraduría de Defensa del Ciudadano del Municipio de Guadalupe, N.L., pido al C. Secretario se sirva conducir los trabajos.

El C. Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: Atendiendo las instrucciones de la C. Presidenta Municipal, me permito solicitar al C. Presidente de la Comisión de Régimen Interior de Gobierno el. Treceavo Regidor C. Lic. Carlos Alfonso Rodríguez Gascón, haga uso de la palabra, para que a nombre de las Comisiones Unidas de Régimen Interior de Gobierno y de Derechos Humanos, presente al Pleno los resolutivos del dictamen.

El C. Regidor Lic. Carlos Alfonso Rodríguez Gascón, hace uso de la palabra y manifiesta: Gracias Sr. Secretario, con su venía Sra. Alcaldesa, en base al acuerdo anterior, me permito dar a conocer lo siguiente.

**C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

A los suscritos, integrantes de la Comisiones Unidas de Régimen Interior de Gobierno y Derechos Humanos, nos fue turnado para su estudio, análisis y acuerdo, por la C. Presidenta Municipal a través del C. Secretario del Ayuntamiento **EL REGLAMENTO DE**

**LA PROCURADURÍA DE DEFENSA DEL CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, con el objetivo de establecer las normas de Organización y funcionamiento de la Procuraduría, fomentando la participación de los ciudadanos en la denuncia de las conductas o actos desplegados por los servidores públicos, logrando la procuración de la justicia ciudadana municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Régimen Interior de Gobierno y Derechos Humanos que suscriben, solicitan a este H. Cuerpo Colegiado tenga a bien aprobar el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba y expide **EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE DEFENSA DEL CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, junto con la creación de las dependencias asignadas a su cargo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba y autoriza las adecuaciones presupuestarias y administrativas que correspondan en la creación de la Procuraduría de Defensa del Ciudadano del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

**TERCERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Presidencia Municipal de Guadalupe, Nuevo León a 18 de Noviembre del 2009.

### **LAS COMISIONES UNIDAS DE:**

#### **RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO**

LIC. CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ  
GASCON

PRESIDENTE  
(rúbrica)

LIC. DANIEL TORRES CANTÚ

SECRETARIO  
(rúbrica)

LIC. KARLA MUÑOZ HURTADO  
VOCAL  
(rúbrica)

LIC. FÉLIX CESAR SALINAS MORALES  
VOCAL  
(rúbrica)

LIC. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL  
VOCAL  
(rúbrica)

## DERECHOS HUMANOS

C. RAMIRO MORENO ORTEGA  
PRESIDENTE  
(rúbrica)

C. ROBERTO GARZA RAMÍREZ  
SECRETARIO  
(rúbrica)

LIC. LAURA CARMINA GUTIÉRREZ  
SAENZ  
VOCAL  
(rúbrica)

PROFR. JOSE LUIS AGUILAR VALERO  
VOCAL  
(rúbrica)

LIC. FÉLIX CESAR SALINAS MORALES  
VOCAL  
(rúbrica)

El C. Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: Conocidos que fueron los resolutivos del dictamen aprobado en el seno de las Comisiones Unidas, y conjunto a ello, habiéndose previamente entregado y analizado el Proyecto del Reglamento presentado al Pleno, me permito consultar a este Órgano Colegiado, si desean hacer alguna intervención.

El C. Lic. y C.P. José Garza Rodríguez, Síndico Segundo, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Buenas tardes Sra. Presidenta municipal, Señores Regidores, Síndico, Señores Secretarios y público que nos acompaña, mi intervención va en dos partes, la primera de ellas es felicitar a la Comisión y a usted misma, por tener un reglamento de estas características donde el ciudadano deba encontrar quien pueda coadyuvarlo con él cuando tengan alguna queja, alguna molestia ó bien haya sucedido algún hecho con el que no esté conforme, se va a integrar un expediente, se va a estudiar y en su momento se va a dar una sanción, esta Procuraduría que usted tuvo a bien incluir dentro del organigrama, nuevamente la felicito, es darle paso a los ciudadanos a ese conducto o a ese canal para que puedan ser oídos y por eso este Reglamento cuenta con mi apoyo y mi respaldo total. Y como segunda parte quisiera hacer nada más algunos señalamientos en relación a algo que me faltó de ortografía o de aclarar conceptos, para que se me tomen en cuenta si así lo tiene a bien la Comisión, quiero pedirle al Presidente de la Comisión de Régimen Interior, al Regidor Carlos Alfonso Rodríguez si por favor nos podemos ir en el Artículo 3, en el punto VIII.- dice, define lo que es

Servidores Públicos, yo creo que deberíamos de decir ahí, Servidores Públicos, Funcionarios Públicos y Empleados, no podemos dejar a ninguno de los que participamos en esta Administración quedar fuera de este Reglamento, que como lo acabo de decir hace un momento, es el canal o conducto que el ciudadano va a tener cuando tenga alguna motivación de señalar algo a cualquiera de los tres niveles de empleados o de gente que participamos en esta Administración, se los pongo a consideración. Luego brincó al Artículo 4, voy a leer un pedacito para tener la idea completa y a ver si lo podemos también agregar.- dice, la Procuraduría es un órgano Municipal vigilante del respeto íntegro y justo de los individuos; y como institución estará encargada de determinar en su caso, las sanciones que correspondan, cuando cualquier ciudadano o persona agraviada, demuestre que hubo violación a la esfera de sus derechos y garantías, por parte de algún Servidor Público, Funcionario Público o empleado del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, y agregarle “el Municipio de Guadalupe, Nuevo León”, porque en el encabezado del título Segundo, Capítulo Uno, como se lee textual, dice.- de la Procuraduría de Defensa del Ciudadano del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, viéndolo así de esa forma, sin pensar el área donde se va a tener ingerencia, entendemos así por el puro título que nos van a defender en cualquier parte, en cualquier Municipio o del Estado, al precisar yo creo que queda correctamente señalado, también quisiera poner a consideración del Presidente de la Comisión. Y si le seguimos un poquito más adelante, es en el Artículo 8, fracción II donde señala que para ser Procurador se requiere una serie de requisitos, yo quisiera Compañero Regidor, Presidente de la Comisión, si en lugar de ponerle C. Licenciado en Derecho, deberíamos de poner: “ser un profesionista en el derecho”, ya que tenemos Licenciados en Derecho, Licenciados en Derechos y Ciencias Sociales y Licenciados en Ciencias Jurídicas, no podemos ceñirnos nada más al concepto, sería un profesional del derecho, titulado o con su cédula profesional, de tal manera que también hay quienes no sea Licenciado en Derecho pero que sí es un Abogado como en Ciencias Jurídicas o Derecho y Ciencias Sociales, pueda también participar en esta Procuraduría. Y este mismo Licenciado en Derecho que estoy comentando y lo de Funcionarios y Empleados tendría que agregarse en todos los ámbitos del Reglamento donde vengan esas palabras, tenemos que modificarle, si nada más dice: Funcionarios, ponerle Empleados y Servidores Públicos y donde venga

Licenciado en Derecho, ponerle “profesional del derecho” que ya entendemos que son diferentes nombres de títulos pero sí son los mismos, en todo el reglamento habría que nada más hacer esa modificación, es la propuesta que tengo Compañero Presidente de la Comisión, y es todo lo que tengo que comentar, gracias.

El C. Regidor Ing. Carlos Rodríguez Padilla, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Con el permiso de la Presidenta Municipal, la Lic. Ivonne Álvarez García, Sr. Secretario, Sr. Tesorero, Síndicos, Regidores, público que nos acompaña, muy buenas tardes, quiero felicitar a las Comisiones de Régimen Interior de Gobierno y de Derechos Humanos, así como las personas que intervinieron en la elaboración y revisión del Reglamento de la Procuraduría de Defensa del Ciudadano del Municipio de Guadalupe, ya que demostraron una gran responsabilidad con la ciudadanía, pues debatieron en un intercambio de ideas muy encaminadas con la única finalidad de proveer a este Órgano Municipal del primer Reglamento de la Procuraduría, que le dará las herramientas necesarias para que vigile el respeto íntegro y justo de los individuos, de tal suerte que en caso de haber alguna violación a la esfera de sus derechos y garantías por parte de algún Servidor Público Municipal en servicio, esta Procuraduría verificará la expedita y pronta aplicación de la justicia municipal. Esta Procuraduría que atinadamente y con una visión estricta de sentido social, nuestra Alcaldesa propuso e impulsó fue en respuesta al llamado de los ciudadanos por la pérdida de confianza hacia los Servidores Públicos, por todo esto, es importante dar nuestro voto de aprobación a este Reglamento en forma unánime y coadyuvar en la recuperación de confianza del ciudadano con los Servidores Públicos de esta Administración. Por último y de nueva cuenta me permito felicitar a la Presidenta Municipal, la Lic. Ivonne Álvarez García por el empeño y empuje con que ha estado trabajando por un mejor Guadalupe, muchas gracias.

El C. Regidor Lic. Daniel Torres Cantú, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Primero que nada, buenas tardes a todos mis Compañeros Regidores, a la Presidenta Municipal, quisiera nada más señalar, estuve muy atento en las observaciones del Síndico Pepe Garza, y creo que en el Artículo 3 donde vienen las definiciones, en el VIII viene la definición de



Servidor Público, donde él esta haciendo la propuesta de que se agregue: "Empleado, Funcionario o Trabajador", ¿así es Licenciado?, en esta fracción VIII viene la definición de Servidor Público como todo empleado o trabajador que desempeñe función, creo que engloba las tres definiciones que acaba de comentar atinadamente el Síndico y creo que lo que abunda no redundo pero sería cuestión nada más de ver que sí se va a estipular, agregar y ya viene bien definido en la fracción VIII, nada más tomarlo en consideración, que ese es como punto No. 1. Como punto No. 2, creo que Guadalupe se convierte en el municipio pionero, gracias a la voluntad de nuestra Presidenta Municipal, porque si bien es cierto, el gobierno no se basa en buenas intenciones, el gobierno se basa en hechos que vienen traducidos de las propuestas, de los compromisos que se hacen con los ciudadanos, esta área municipal que muy atinadamente va a encabezar la Lic. Ninfa Delia, que tiene todo un reconocimiento público en el Estado de Nuevo León, no nada más en el área de Guadalupe y creo que le dará esa garantía al ciudadano en que realmente se le puede escuchar en estos tiempos que el ciudadano está realmente desconfiado de las Administraciones, porque definitivamente no le tienen confianza a los cuerpos policíacos ó a los oficiales de tránsito, y en ocasiones a los funcionarios, muy atinadamente veo una garantía ciudadana y una voluntad política que tiene nuestra Presidenta Municipal, y yo quiero hacer un reconocimiento público de éste hecho que hoy se acontece en el Municipio de Guadalupe, creo que vamos a dejar un precedente muy importante en el Estado de Nuevo León, en el área metropolitana porque está en tiempo, está en forma y está con todos los soportes técnicos, jurídicos que se deben de tomar en cuenta para poder tener una dependencia realmente representada para los ciudadanos, la felicito Presidenta Municipal, felicito a todos los integrantes de las Comisiones Unidas tanto de Régimen Interior como de Derechos Humanos, y también aquellos Regidores que se integraron en los trabajos de este dictamen, que aunque no pertenecen a estas dos Comisiones, estuvieron muy atentos en lo que se estuvo modificando en este Reglamento, que realmente fue un trabajo de todos y que muy arduamente de la Dirección Política del Municipio; como punto No. 1 nada más checarlo que no se vaya a repetir mucho en las definiciones que comenta nuestro Síndico, nuestro amigo Pepe; y por el otro lado, muchas felicidades a la Administración de Guadalupe, a esta gran voluntad política y esta acción que es cuestión de hechos y de fajarse para tratar de que un

municipio cambie, y yo la felicito y los felicito a todos ustedes, muchas gracias.

El C. Regidor Ing. José Guadalupe Guerra Garza, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Con permiso Sra. Presidenta, Sra. Alcaldesa, Señores Secretarios, yo quería hacer una observación nada más aquí al Lic. Rodríguez, en el Artículo 12 en la fracción No. III, dice.- enviar los informes tanto mensual y anual al Presidente Municipal, al Consejo Ciudadano y a la dependencia correspondiente, en los cuales refiere las actividades encomendadas a la Procuraduría, que le agregáramos también ahí "a este Cuerpo Colegiado", a todos nosotros para estar enterados sobre la maniobra, sobre las actividades que está teniendo la Lic. Delia; y por otro lado también me uno a todos los Compañeros y felicitar sin dejar de observar realmente que, esto lo hicimos muy apresurado, dado el entusiasmo de nuestra Alcaldesa y ojalá que podamos alcanzar la meta, es todo.

El C. Lic. y C.P. José Garza Rodríguez, Síndico Segundo, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Nada más quisiera leer textual porqué me interesa que se agregue la palabra "Funcionario Público", porque en mi mismo, nos dejaríamos fuera para empezar, no estaríamos sujetos a esta Procuraduría, en la definición dice aquí.- un Servidor Público o trabajador que desempeña función, cargo o comisión, los integrantes de este Ayuntamiento no somos empleados ni trabajadores, por eso debemos de incluirnos, porque si no nadie nos podría, no tendría las facultades la Procuraduría y la idea es que todos estemos sometidos, sujetos a un proceso si así fuera el caso y no estar excluidos, el motivo del señalamiento es que nos incluyan también como parte de sujetos a que, que seamos denunciados si así lo considera algún ciudadano y que la Presidenta de la Procuraduría o la Directora de la Procuraduría tenga facultades para intervenir, gracias.

El C. Regidor Lic. Gerardo Javier García Maldonado, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Con la venía de los presentes, yo creo que las bases fundamentales de esta Procuraduría que hoy el Municipio de Guadalupe y el R. Ayuntamiento pretende dar legalidad a una serie de peticiones que han estado fundamentando los ciudadanos, damos la confianza, para que la Lic. Ninfa Delia Domínguez, que sabemos de su

trayectoria, tenga un buen desempeño en sus funciones, creemos que esta Reglamentación le va a dar las bases fundamentales para que el ciudadano que se sienta agraviado principalmente presente una denuncia, contra aquellos funcionarios públicos que de una u otra forma a veces con lujo de prepotencia, a veces con lujo de poder, abusan, abusan del puesto que se tiene, y esto es significativo, yo diría que es histórico en el Estado de Nuevo León, ¿porqué es histórico?, porque da las bases para que los Municipios tengan la reglamentación necesaria para que este tipo de hechos no siga sucediendo, yo creo que de igual forma ha sucedido con otros asuntos que hemos visto en estas Sesiones Extraordinarias y Ordinarias, este asunto nos debe congratular a todos, es por el bien de Guadalupe, por el bien de Nuevo León pero sobre todo por el bien de México, gracias.

El C. Regidor Lic. Félix Rocha Esquivel, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Con su permiso Presidenta, en lo personal y como parte de, como Vocal de la Comisión de Régimen y representando aquí a mis Compañeros que somos de Acción Nacional, sí nos tocó hacer algunas observaciones, las cuales efectivamente en su mayoría fueron tomadas en cuenta, aquí más sin embargo y haciendo hincapié en la petición del Ing. Guerra, es que también se nos informe de lo que haga esta Procuraduría, porque al final de cuentas nosotros como parte del R. Ayuntamiento somos la voz de la ciudadanía, y creemos que es adecuado el que también estemos informados de la misma manera aquí empezando por lo mensual; también así mismo esperamos que esta Procuraduría cumpla cabalmente sus objetivos, ya que definitivamente como lo hemos constatado cada uno, hay una petición ciertamente de la gente en la calle de que sus derechos frente a los atropellos de funcionarios públicos, ya sabemos todos a que áreas nos referimos, sean ahora sí que defendidos, no, de verdad haya alguna instancia donde puedan defenderse, es por lo cual nos sumamos en el sentido de exhortar a que de verdad esta Procuraduría cumpla con sus objetivos y también a nosotros, se nos informe de lo que esté realizando, gracias.

La C. Regidora Florinda Solís Malacara, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Muy buenas tardes a todos, con su permiso Alcaldesa, Sr. Secretario, Sr. Tesorero, Síndicos, Compañeros Regidores, esto de la Procuraduría de la Defensa del Ciudadano de Guadalupe, a mi me parece

muy buena propuesta, yo secundo a todos mis Compañeros Regidores puesto que es una buena oportunidad para que hagan valer sus derechos y no se atropelle la dignidad del ciudadano, y que mejor que lo dirige la Lic. Ninfa Delia Domínguez, en hora buena y gracias.

El C. Regidor Profr. Arnulfo Martínez Valdez, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Con su permiso C. Alcaldesa, Compañeros Regidores, Síndicos, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, yo nada más agregar y secundar lo que los Compañeros ya han dicho, es una muy buena propuesta, una buena creación de la Procuraduría de Defensa del Ciudadano, pero no nada más en actos de prepotencia o abusos de autoridad el ciudadano se queja, en un recorrido que hacíamos nosotros en campaña en la Colonia Dos Ríos, una señora de ahí de la colonia, de la comunidad, decía.- "andan en campaña y andan prometiéndome muchas cosas", yo quisiera que también se creara algo que defendiera a todos aquellos ciudadanos, que en un momento son víctimas no de funcionarios ni de servidores públicos, sino de aquella gente que se dedica a prestar dinero, a lo mejor no aplica en esto, pero también son ciudadanos que también en determinado momento ocupan el apoyo o la defensa de algo por algún Órgano de Gobierno, yo diría que también si no aplica aquí dentro de la Procuraduría de Defensa del Ciudadano, ir creando alguna iniciativa que también a toda aquella gente que son víctimas de los prestamistas o de las casas de empeño, o de las casas de préstamos, también que se les pudiera dar alguna asesoría jurídica o legal, porque hay gente como la ciudadana que nos abordó ayer en la Colonia Dos Ríos, nos decía que hay gente que ha perdido todo su patrimonio y que no encuentra un Órgano de Gobierno que la defienda, sino que al contrario, buscan ayuda y en lugar de ayudarlos, los hunden más, yo creo que es muy bueno la creación de esta Procuraduría, secundo las opiniones de todos mis Compañeros pero ojala y también escucháramos las voces de aquella gente que también se está quejando de que son víctimas de esa gente que los chantajea y muchas veces los deja en la calle, y les hace perder su patrimonio, muchas gracias.

La C. Lic. Ivonne Liliana Álvarez García, Presidenta Municipal, expresa: Si me permite Sr. Regidor, usted hablaba ahorita de una iniciativa, probablemente pudiéramos trabajar todos y aquí lo hablo de todo

el Cuerpo Colegiado, para presentar al Congreso también del Estado una iniciativa en cuanto a la regulación de las casas de empeño, que ésta sí es una problemática bastante existente porque el índice de robo a aumentado, en las casas de empeño no te piden una factura para poder tu llevar una tele un estereo o cualquier otro tipo de objeto y necesita una regulación, ahí es donde también hay un abuso porque no hay quien se los regule, a lo mejor yo convocaría a que las Comisiones que ustedes quisieran participar como Ayuntamiento podemos acudir al Congreso juntos y empezar a trabajar en una iniciativa que pueda ayudar a nuestra ciudadanía, que vayamos juntos a poder llevarla a cabo, podemos participar todos, me sumo con ustedes y además también el Jurídico del Municipio, para poder estar presentando una iniciativa todos al Congreso del Estado y que entre en un análisis de nuestros Diputados.

El C. Regidor Martí Domínguez Valenciano, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Con su permiso Sra. Alcaldesa, yo aquí tengo una duda sobre los Candidatos de elección, los funcionarios de elección, porque quien sanciona a veces es el Congreso del Estado la destitución, la remoción, no sé que tanto alcance tenga hasta ahí la Procuraduría sobre los Regidores, los Síndicos, porque acuérdense que hay unas sesiones donde dicen que son privadas para tratar los asuntos o los problemas de los Regidores, en eso sí yo tengo una duda por ahí, que tanto puede tener de alcance la Procuraduría en ese sentido, nada más eso.

El C. Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: Me gustaría hacer hincapié en ese tema, quien ejecuta las sanciones sobre los funcionarios de elección popular tiene que ser el Congreso como lo establecen los procedimientos, aquí emitida la resolución si tocara que fuera una sanción a un funcionario de elección popular, se tendría que dar vista para que se ejecute y lo aprobara el Congreso del Estado, es un proceso que tiene ya una ruta, ahorita no quiero ser irresponsable y decir al recitar alguna ley erróneamente pero el procedimiento es a través de la normatividad y el procedimiento que establece la Constitución Política del Estado de Nuevo León, las leyes que emanan de ella y el procedimiento en el Congreso del Estado, ¿alguna otra intervención?.

Si no hay inconveniente y dadas las participaciones de los Compañeros Regidores para hacer algunas modificaciones y observaciones al Reglamento, previo a la votación definitiva, someto a consideración de ustedes los cambios que sugiere el Lic. José Garza Rodríguez, el Ing. Guerra.

El C. Regidor Lic. Daniel Torres Cantú, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Volviendo al mismo punto, no sé, en un espíritu constructivo en las definiciones en la fracción VIII, al final habla de cualquier otra modalidad y los que reconozca como tal la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, no tengo aquí la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, pero debe de englobar la función, la personalidad que tenemos nosotros como Regidores del Municipio de Guadalupe, esto lo comento porque si bien es cierto estamos a punto de hacer una modificación en la votación, creo que en mi muy particular punto de vista quisiera no equivocarnos y si en esta fracción VIII, viene una definición muy amplia de lo que es un Servidor Público, me gustaría dar lectura en concreto y que lo podamos valorar en lo particular y si es así conveniente se quede como está, es mi propuesta que dice como tal:

Fracción VIII.- Servidor Público.- todo empleado o trabajador que desempeña función, cargo o comisión dentro de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, o en algún organismo descentralizado independientemente si percibe remuneración vía nómina, honorarios o cualquier otra modalidad en los que reconozca como tal la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; muy en lo particular considero que el universo de la definición de este concepto es muy nutrido, en mi opinión y mi propuesta es que se quede, lo que abunda no redundo, también estoy en contra de la propuesta de mi amigo Pepe, pero creo que está de más, creo que viene muy completo y quiero que lo tomen como una propuesta, esto con el espíritu de no hacer más correcciones a todo el cuerpo del dictamen porque muchos articulados tienen esas definiciones, pretendo que seamos un poquito más concretos y si esa definición según la Dirección Jurídica no ve más inconveniente, en mi muy particular punto de vista, yo quiero dejar una propuesta, que se quede como está, creo que está muy completa la definición, lo someto ahí a

consideración de este R. Ayuntamiento; por otro lado nada más haciendo alusión al comentario de nuestro Compañero que mencionaba ahorita que tenemos que actuar en este problema de los prestamistas en el Municipio de Guadalupe, es un tema bastante complejo que requiere de la participación de todos aquellos que quieran realmente aportar algo, en construcción de iniciativas de ley se requiere un gran estudio, se requiere una gran participación y creo que si hay la intención de los compañeros de establecer alguna acción o iniciativa en el Congreso del Estado, creo que hay activos aquí Compañeros Regidores con mucha experiencia que pudiéramos tocar ese tema ya como un proyecto de este Colegiado, de este R. Ayuntamiento, y si nada más aclarar que evidentemente no aplica en esta Procuraduría este tema, es un tema social muy delicado, tenemos que tener toda la voluntad de tratar de hacer algo sobre esta participación del Compañero y sumarme a ese reclamo social; nada más concretando, lo de la propuesta, considero que esta muy abierta al concepto y lo pongo sobre la mesa.

El C. Regidor Ing. Erasmo Garza Elizondo, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Para respaldar la primera parte de la intervención del Lic. Daniel Torres, porque Servidores Públicos somos todos los que participamos o de elección popular o trabajando en algún Ayuntamiento, llámese de cualquiera de los niveles o en el Estado o en la Federación, todos somos Servidores Públicos pero Funcionarios son los que trabajan y dependen de alguna estructura de Gobierno, en el caso de los Regidores, los Diputados, los Senadores, estamos fuera de ser Funcionarios pero sí somos Servidores Públicos, de tal manera que en la parte que se quiere extender la explicación para que se cumpla lo que comenta nuestro Síndico José Garza, yo creo que sale sobrando porque Servidores Públicos engloba, es todo el comentario.

El C. Regidor Lic. Gerardo Javier García Maldonado, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Yo nada más para pedirles que quede tal cual el Reglamento de la Procuraduría de Defensa del Ciudadano, yo creo que aquí va a ser interpretación de la Lic. Ninfa Delia, el Capítulo 2 habla exclusivamente de definiciones, ya la interpretación que dé la Licenciada se va a tener que remitir como atinadamente lo decía la Presidenta Municipal, se va a tener que remitir a la Constitución, se va a tener que remitir a las diferentes leyes que emanan del Estado, para dar trámite a

alguna queja en contra de algún Regidor que se puede dar en una etapa de esta Administración, pero ya esto quedaría en manos de la titular de la Procuraduría, yo pido que se quede tal como está.

El C. Regidor Profr. José Luis Aguilar Valero, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Buenas tardes a todos, aquí definitivamente quisiera hacer una moción de orden, porque nos fuimos al punto cuarto del Orden del Día, por ahí el tema que tocaban en relación a una iniciativa lo dejemos para otro momento, coincido en que debe quedar tal y cual porque está estampado en todo el reglamento, en todo su articulado, esto es perfectible, la experiencia y el diario trabajo nos va a ir fortaleciendo, lo importante que aquí la iniciativa tiene su espíritu positivo, tengan seguridad de que queremos lo mejor para Ciudad Guadalupe, gracias.

El C. Regidor Lic. Carlos Alfonso Rodríguez Gascón, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Gracias Sr. Secretario, abundando en lo que dijeron mis Compañeros Gerardo y José Luis, igualmente creo que todo es perfectible, este Reglamento se estudió bastante, se discutió mucho, tuvimos la participación muy nutrida de Regidores no integrantes de las Comisiones, lo que comenta el Síndico se va a tomar nota y si ustedes así lo ven bien y si aprobamos el Reglamento, podemos volver a discutir este punto y más adelante modificar algunas cosas si así se es necesario, yo lo que les pediría es el voto de confianza para que la Procuraduría se crea, ya que el criterio de la Lic. Ninfa Delia no creo que nadie lo discuta, sabemos de la experiencia que tiene y como dice el Profr. José Luis, Compañero Regidor, ya trabajando podemos ver que cosas se cambian o modifican.

El C. Regidor Carlos Rodríguez Padilla, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Gracias Sr. Secretario, mi intervención en esta segunda ocasión es nada más para apoyar lo que me antecedió el Presidente de la Comisión de Régimen Interno, y solicitarles que se quede así el Reglamento y se apruebe, ya que el ánimo de esta Procuraduría es la de, como yo mencioné anteriormente, recobrar la confianza del ciudadano con los Servidores Públicos Municipales y creo yo que este Reglamento cumple con todos los requisitos y engloba toda la definición que mencionó aquí el Regidor, el Lic. Daniel Torres, solicito yo un voto de aprobación unánime, muchas gracias.



El C. Regidor Ramiro Moreno Ortega, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Buenas tardes, Sra. Alcaldesa, Señores Secretarios, Srio. de Ayuntamiento, Regidores y Síndicos, yo creo que este punto ya está mucho muy debatido, en Comisiones se trabajó, Comisiones Unidas estando la totalidad de las mismas, como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, hace rato Pepe hablaba del Presidente de la otra Comisión de Régimen Interno, yo soy el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, estuvieron las dos Comisiones completas, estuvieron varios Compañeros Regidores que no forman parte de dichas Comisiones Unidas, y se consensó con toda la gente y ahorita decía Daniel y explicaba muy claro el Regidor Daniel Torres, los motivos del porqué él apoya como se apoyó en Comisiones este Reglamento, el Regidor Gerardo decía lo mismo, el Regidor José Luis Aguilar lo mismo, el Regidor Carlos también, Carlos Rodríguez igual, el Ing. Erasmo Garza Elizondo lo mismo, yo propondría que los que propusieron puntos de agregarse a este documento, o insistan en lo mismo para que ya una de vez por todas se ponga a votación o se retracten de sus posturas que habían hecho para agregarle a este Reglamento, yo insisto, esta mucho muy discutido y muy debatido, yo creo que ya es momento a que se ponga a votación, desistiendo de sus posturas de sus propuestas de agregarle a dicho documento, es todo, gracias.

El C. Regidor Lic. Félix Rocha Esquivel, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Con el permiso de la Presidenta, en lo personal sí me gustaría retomar la propuesta del Ing. Guerra, en el sentido que también se nos envíen los informes al R. Ayuntamiento, en vez de Presidente tenga R. Ayuntamiento, ese creo que pudiéramos estar de acuerdo salvo aquí lo que opinen, pero en lo personal sí creo y respaldo, secundo la propuesta del Ing. Guerra.

El C. Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: Lic. y C.P. José Garza Rodríguez, ¿se retracta o confirma los cambios solicitados al presente Reglamento?.

El C. Lic. y C.P. José Garza Rodríguez, Síndico Segundo, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Gracias Sr. Secretario, con el permiso de la Presidenta Municipal, lo único que pediría es, podemos aprobarlo tal como está, bien dijo Carlos Rodríguez, es perfectible, sería cuestión de darle una revisada a los conceptos, si proceden, nos reunimos cuando la Comisión lo indique, no tengo ningún inconveniente, lo único que si yo quería y quedó bien establecido es que no quedáramos nadie fuera, y sí así es, no hay ningún inconveniente.

El C. Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: Retira la propuesta Ing. José Guadalupe Guerra Garza, ¿mantiene su propuesta o la retira para posterior revisión?.

El C. Regidor Ing. José Guadalupe Guerra Garza, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Yo quisiera que lo analizáramos bien, porque ¿qué está haciendo la Procuraduría?, ¿qué reporte está generando?, ¿cómo está trabajando?, porque ahí nada más se lo va a reportar a la Alcaldesa y no ha nosotros, acuérdense que nosotros somos la voz de los ciudadanos.

La C. Lic. Ivonne Liliana Álvarez García, Presidenta Municipal, expresa: Regidor, yo secundo su propuesta para que la puedan someter a consideración en este momento.

El C. Regidor Ing. José Guadalupe Guerra Garza, hace uso de la palabra y manifiesta: Muchas gracias.

El C. Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: Se somete a votación la propuesta del Ing. Guerra, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. Aprobado por Unanimidad de votos.

No existiendo más intervenciones en lo general y en lo particular, ruego a los honorables miembros del R. Ayuntamiento, se sirvan manifestar su aprobación del dictamen con las adecuaciones ya aprobadas, en la forma acostumbrada, tomándose el siguiente:

## ACUERDO No. 2

Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos, el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Régimen Interior de Gobierno y Derechos Humanos, como sigue:

### **C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN P R E S E N T E.-**

A los suscritos, integrantes de la Comisiones Unidas de Régimen Interior de Gobierno y Derechos Humanos, nos fue turnado para su estudio, análisis y acuerdo, por la C. Presidenta Municipal a través del C. Secretario del Ayuntamiento **EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE DEFENSA DEL CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, con el objetivo de establecer las normas de Organización y funcionamiento de la Procuraduría, fomentando la participación de los ciudadanos en la denuncia de las conductas o actos desplegados por los servidores públicos, logrando la procuración de la justicia ciudadana municipal.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 26 inciso a), fracción VII, 27 fracción IV, 29, fracción II y IV, 30 fracción IV y VI, 70 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 63 y 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; 2, 3, 9 fracción III y 13 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León; 52 fracción III inciso f) y fracción XV inciso g) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, N.L.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en sesión extraordinaria de fecha 31 de Octubre del 2009-dos mil nueve, fue aprobado por el R. Ayuntamiento de Guadalupe, N.L., correspondiente al acta número 02-dos, la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, periodo 2009-2012, en el que uno de las principales creaciones destaca la Procuraduría Municipal de Defensa del Ciudadano.

**SEGUNDO.-** En virtud de contar con un documento que reglamente la Organización, atribuciones y funcionamiento de la Procuraduría Municipal de Defensa del Ciudadano y en base a la creación efectuada y aprobada por el Pleno de este R.

Ayuntamiento, resulta necesario crear **EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE DEFENSA DEL CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

**TERCERO.-** Que en fecha 12-doce de Noviembre del presente año, se dio a conocer a los habitantes de este municipio, mediante convocatoria publicada en tres periódicos de mayor circulación de la localidad, su derecho a opinar en el proyecto de reglamento objeto de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Régimen Interior de Gobierno y Derechos Humanos que suscriben, solicitan a este H. Cuerpo Colegiado tenga a bien aprobar el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba y expide **EL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE DEFENSA DEL CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, junto con la creación de las dependencias asignadas a su cargo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba y autoriza las adecuaciones presupuestarias y administrativas que correspondan en la creación de la Procuraduría de Defensa del Ciudadano del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

**TERCERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Presidencia Municipal de Guadalupe, Nuevo León a 18 de Noviembre del 2009.

### **LAS COMISIONES UNIDAS DE:**

#### **RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO**

LIC. CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ  
GASCON

PRESIDENTE  
(rúbrica)

LIC. DANIEL TORRES CANTÚ

SECRETARIO  
(rúbrica)

LIC. KARLA MUÑOZ HURTADO  
VOCAL  
(rúbrica)

LIC. FÉLIX CESAR SALINAS MORALES  
VOCAL  
(rúbrica)

LIC. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL  
VOCAL

(rúbrica)

## **DERECHOS HUMANOS**

C. RAMIRO MORENO ORTEGA  
PRESIDENTE  
(rúbrica)

C. ROBERTO GARZA RAMÍREZ  
SECRETARIO  
(rúbrica)

LIC. LAURA CARMINA GUTIÉRREZ  
SAENZ  
VOCAL  
(rúbrica)

PROFR. JOSE LUIS AGUILAR VALERO  
VOCAL  
(rúbrica)

LIC. FÉLIX CESAR SALINAS MORALES  
VOCAL  
(rúbrica)

Acordándose la aprobación y emisión del Reglamento de la Procuraduría Municipal de Defensa del Ciudadano de Guadalupe, Nuevo León, al tenor siguiente:

### **REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE DEFENSA DEL CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON.**

#### **TITULO I**

##### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, estructura, organización y funcionamiento de la Procuraduría de Defensa del Ciudadano del Municipio de Guadalupe, Nuevo León; debiendo aplicarse supletoriamente para todo lo no previsto en éste, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y todas las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables al caso en concreto.

**ARTÍCULO 2.-** Se crea por disposición de este reglamento la Procuraduría de Defensa del Ciudadano del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, como un órgano dependiente de la figura del Presidente Municipal.

## **CAPITULO II DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**I).- CIUDADANO:** Toda persona vecindada o de tránsito que vea afectados o restringidos sus derechos, por la comisión de actos de los servidores públicos al servicio del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

**II).- CONTRALORIA:** Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

**III.- EQUIDAD Y GÉNERO:** Toda disposición señalada en éste reglamento, deberá entenderse de manera institucional y se entenderá indistintamente a hombre o mujer, según sea el caso de quien ocupe el cargo que se señala.

**IV).- LEY:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**V).- PROCURADURIA DE DEFENSA DEL CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN:** Es el órgano municipal, cuyo objetivo radica en representar a las personas en la defensa de sus intereses, derechos y prerrogativas, que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado de Nuevo León, les reconocen ante el actuar de los servidores públicos municipales.

**VI).- QUEJA O DENUNCIA:** Se entiende para este reglamento por queja o denuncia, la narrativa de los hechos o actos que exprese el sujeto agraviado ante la Procuraduría, por un acto de autoridad municipal que considere que haya vulnerado o restringido sus derechos y garantías.

**VII).- REGLAMENTO:** Reglamento de la Procuraduría de Defensa del Ciudadano del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

**VIII).- SERVIDOR PUBLICO:** Todo empleado o trabajador que desempeñe función, cargo o comisión dentro de la administración pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León o en algún Organismo Descentralizado, independientemente si percibe remuneración vía nomina, honorarios, o cualquier otra modalidad y los que reconozca como tal la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

## **TITULO II**

**CAPITULO I**  
**DE LA PROCURADURIA DE DEFENSA DEL CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE**  
**GUADALUPE, NUEVO LEÓN**

**ARTÍCULO 4.-** La Procuraduría, es un órgano municipal vigilante del respeto íntegro y justo de los individuos; y como institución estará encargada de determinar en su caso, las sanciones que correspondan, cuando cualquier ciudadano o persona agraviada, demuestre que hubo violación a la esfera de sus derechos y garantías, por parte de algún servidor público municipal en servicio; por lo que verificara la expedita y pronta aplicación de la justicia municipal, sobre todo vigilando que a las personas se les respeten sus derechos.

Por lo que además su labor consistirá en vigilar, proteger, y fomentar entre la Ciudadanía, el respeto irrestricto que todo servidor público municipal debe guardar con relación a los derechos consagrados en legislación vigente en el territorio que comprende éste municipio. Debiendo para tal efecto, verificar que los servidores públicos municipales, se guíen por el buen desempeño del cargo para el que fueron designados o comisionados; fungiendo en consecuencia como el órgano ciudadano-gubernativo que impulse a través del desarrollo de diversas actividades educativas y culturales la correcta aplicación y observancia de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**CAPITULO II**  
**DE LA INTEGRACION Y FACULTADES DE LA PROCURADURÍA**

**ARTÍCULO 5.-** La Procuraduría, tendrá como máxima autoridad al Presidente Municipal; y para el debido cumplimiento de sus fines, ésta se integrará por:

**I).- Un Procurador:** Será el servidor público municipal responsable ante el Presidente Municipal y Consejo Ciudadano, del cabal cumplimiento de los fines de la procuraduría; así como ser titular administrativo inmediato de la misma.

**II).- El Consejo Ciudadano:** Será un órgano colegiado, que estará integrado por seis representantes que sean acreditados ante la autoridad municipal, según la convocatoria que formule el Presidente Municipal, atendiendo a las bases y principios que se derivan de éste reglamento.

**III).- Director de Procedimientos de Investigación:** Es el responsable de vigilar la legalidad y atención de las actividades desarrolladas por las dependencias municipales, en su actuación con particulares, e iniciar el trámite de los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes.

**IV).- Auxiliares:** Serán los encargados de realizar las investigaciones y notificaciones encomendadas por la Dirección de Procedimientos de Investigación, e integrar los expedientes de responsabilidad administrativa.

**V).- Perito Médico Legista:** Es la persona experta en la materia, con conocimientos técnico-científicos y especiales que se requieran.

**VI).- Director Técnico:** Es el responsable de promover y aplicar las políticas, prioridades y acciones institucionales en materia de fomento a la cultura de respeto a los derechos de los ciudadanos en el territorio que comprende el municipio.

**VII).- Coordinador de Enlaces Estratégicos y Capacitación:** Es el encargado de dejar establecido por escrito y reforzando además con esquemas gráficos, relaciones de hechos significativos para la historia de la Procuraduría; así como ser enlace entre ésta y las distintas entidades gubernamentales o no, para apoyo y coordinación mutua.

**ARTÍCULO 6.-** Son facultades y atribuciones de la Procuraduría, las siguientes:

**I).-** Proteger y tutelar a las personas en la defensa de sus intereses, derechos y prerrogativas, que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, las demás normas, tratados, leyes y reglamentos les confieren; frente a presuntos actos de responsabilidad administrativa cometidos por servidores públicos al servicio del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

**II).-** Ser un órgano vigilante del respeto cabal e íntegro de las personas. Por tanto, podrá recibir quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos y/o por la comisión de faltas a la integridad física y moral de las personas, debido a la conducta mostrada por algún servidor público en funciones adscrito a éste municipio u organismo descentralizado; debiendo publicar en consecuencia, si es procedente la aceptación de la queja, o rechazo de la misma, y en el primer supuesto, es decir si se da la aceptación de la queja, dará inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

**III).-** Como consecuencia de lo anterior, dará el seguimiento correspondiente, por lo que queda facultada para requerir la información pertinente a las distintas dependencias municipales, así como practicar las investigaciones que estime necesarias; con el objetivo de demostrar, en el momento procesal oportuno, si existe alguna violación a la esfera de los derechos y garantías de las personas, o bien el servidor público presunto responsable hubiere incurrido en algún tipo de responsabilidad.

**IV).-** Deberá verificar, que previamente al pronunciamiento de cualquier sanción por violaciones administrativas municipales, se cumpla cabalmente y con toda



regularidad, el proceso de calificación de faltas, vigilando que se respete en todo momento el derecho de audiencia y debido proceso legal.

V).- Asesorar a toda persona que se lo solicite, en el seguimiento, tramitación o clarificación de sus obligaciones municipales, de manera gratuita y expedita.

VI).- Investigar a petición de parte o de oficio, los casos en que los servidores públicos en servicio, ya sea por acción u omisión violen los derechos de las personas.

VII).- Conocer y decidir sobre las inconformidades de los servidores públicos municipales, suscitadas con motivo de las recomendaciones o resoluciones emitidas en su contra.

VIII).- Procurar la conciliación entre él o los quejosos y el servidor público ante la autoridad o autoridades involucradas, así como la solución inmediata al caso en concreto, si esto es humana y jurídicamente posible.

IX).- Impulsar el respeto a los derechos de las personas, promoviendo su enseñanza y divulgación entre la comunidad y en especial a los servidores públicos al servicio del Municipio.

X).- Emitir las resoluciones a que haya lugar y en su caso remitirlas a la Contraloría, para su ejecución e inscripción correspondiente.

XI).- Las demás que le otorguen las leyes aplicables y el presente reglamento.

### **CAPÍTULO III DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL PROCURADOR**

**ARTÍCULO 7.-** El Procurador, será nombrado por el Presidente Municipal en funciones.

**ARTÍCULO 8.-** Para ser Procurador, se requiere:

I).- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II).- Ser Licenciado en Derecho con título debidamente registrado y con cedula profesional y 5-cinco años mínimo de ejercicio profesional.

III).- Tener por lo menos 30-treinta años de edad cumplidos al día de la designación.

**IV).-** No ser funcionario público federal o estatal, no ser ministro de algún culto religioso y no ejercer puestos de dirección en partido político alguno.

**V).-** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama ya como procurador, éste será inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, además de tener un modo honesto de vivir.

**ARTÍCULO 9.-** El Procurador durará en funciones por todo el período de la administración pública municipal que lo nombra, y será por tanto, considerado como funcionario de confianza.

**ARTÍCULO 10.-** El Procurador, no podrá ser reconvenido o removido de su encargo, por las resoluciones que en el ejercicio de sus funciones dicte, en contra de los servidores públicos municipales.

**ARTÍCULO 11.-** El Procurador podrá ser removido de su cargo, por determinación fundada y motivada, ordenada por el Presidente Municipal, por verificarse las siguientes circunstancias:

**I).-** Falta debidamente demostrada ante el R. Ayuntamiento, de probidad y honradez.

**II).-** Abandono absoluto de sus funciones.

**III).-** Incurrir en faltas graves, omisiones o delitos, durante el desempeño de su cargo.

**IV).-** Encontrarse impedido por alguna enfermedad contraída después de su designación, o por haberle ocurrido algún accidente, que le obstaculice o impida el desarrollar sus funciones.

**V).-** Por haber terminado el período de la administración pública municipal que lo designó.

**VI).-** Por muerte; y,

**VII).-** Por renuncia voluntaria.

**ARTÍCULO 12.-** Son facultades y obligaciones del Procurador, las siguientes:

I).- Ejercer la representación legal de la Procuraduría, ante cualquier autoridad, organismos descentralizados federales, estatales o municipales, personas físicas o morales de derecho público o privado.

II).- Establecer los lineamientos generales a que se sujetarán las actividades administrativas de la Procuraduría, y las medidas internas que juzgue más convenientes para el cumplimiento de sus fines.

III).- Enviar los informes, tanto mensual y anual, al Presidente Municipal, al R. Ayuntamiento, al Consejo Ciudadano y a la dependencia correspondiente, en los cuales refieran las actividades encomendadas a la Procuraduría.

IV).- Convocar al Consejo Ciudadano a las sesiones ordinarias, y extraordinarias, cada que lo juzgue conveniente para el debido cumplimiento de los fines de ésta última.

V).- Realizar proyectos de legislación municipal, tendientes a lograr los fines para los que fue creada la Procuraduría.

VI).- Integrar los expedientes de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la administración pública municipal, por la comisión de violaciones en el ejercicio de sus funciones, en contra de los particulares y en el momento procesal oportuno dar vista a la Contraloría, a fin de que ésta ejecute e inscriba la sanción que en su caso corresponda.

VII).- Formular denuncias en coordinación con la figura que ostente la representación jurídica del Municipio ante el Agente del Ministerio Público Investigador que corresponda, cuando de sus investigaciones resulte la presunta comisión de un delito por parte de servidores públicos municipales en funciones.

VIII).- Emitir las resoluciones de su competencia y en su caso remitirlas a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, para su ejecución e inscripción correspondiente

IX).- Aprobar y emitir los acuerdos y resoluciones que resulten de las investigaciones que hayan sido practicadas por los servidores públicos adscritos a la Procuraduría.

X).- Coordinarse con la Dirección Jurídica Municipal en la rendición de informes previos y justificados que hubieren sido solicitados por las Autoridades Federales en los juicios de amparo, así como en la contestación de demandas, presentación de promociones, interposición de los recursos correspondientes y todo tipo de tramite

judicial que resulte necesario, siempre y cuando estos deriven de los procedimientos establecidos, en contra de los servidores públicos al servicio del municipio, relacionados con el cumplimiento de las disposiciones que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

XI).- Dar cumplimiento en materia de información Pública de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

XII).- Celebrar en conjunto con el Presidente Municipal y el Secretario de Administración, los convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, a fin de lograr los fines de ésta Procuraduría.

XIII).- Implementar los programas de orientación y capacitación en materia de derechos que se impartan a los servidores públicos del municipio, con el objetivo de promover el respeto absoluto de los derechos de las personas.

XIV).- Las demás facultades que le otorgue el Presidente Municipal, el presente reglamento y otras disposiciones legalmente aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACION, NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL CONSEJO CIUDADANO**

**ARTÍCULO 13.-** La Procuraduría contara con un Consejo Ciudadano, el cual será un órgano colegiado, integrado por un Presidente que será el procurador y un Secretario que será el Director de Investigaciones y 4-cuatro vocales, de los cuales el primero de los vocales será un ex-elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de reconocida trayectoria laboral, y el resto serán electos a través del procedimiento de insaculación, quienes para el ejercicio del cargo conferido, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

I).- Ser mayores de edad, al día de la designación.

II).- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y contar con reconocida solvencia moral.

III).- Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir.

**ARTÍCULO 14.-** Las labores de los vocales en el Consejo a que se refiere el artículo anterior no serán remuneradas, ya que serán consideradas como de carácter honorífico.

**ARTÍCULO 15.-** Tratándose de las cuestiones de responsabilidad administrativa, ejercitadas en contra de elementos de policía y tránsito adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, N.L., las funciones del Consejo Ciudadano, además de las que marca el presente Reglamento, serán las establecidas en el artículo 107 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de N.L.

**ARTÍCULO 16.-** Tratándose de las cuestiones de responsabilidad administrativa, relacionadas con el resto de los servidores públicos al servicio del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, las funciones del Consejo Ciudadano, serán exclusivamente propositivas.

**ARTÍCULO 17.-** Son facultades y obligaciones del Consejo Ciudadano, serán las siguientes:

- I. Sugerirán los lineamientos generales de actuación de la Procuraduría.
- II. Opinar sobre el proyecto de informe semestral que el Procurador presente al Presidente Municipal.
- III. Solicitar información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Procuraduría;
- IV. Informar a la Procuraduría sobre el sentir de la comunidad respecto al trabajo de la misma;
- V. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas y presididas por el Procurador; sesionando por lo menos, cada 45-cuarenta y cinco días ordinariamente, y extraordinariamente cuando así lo requiera el Procurador. Para poder sesionar, deberán asistir cuando menos la mitad más uno de sus integrantes; sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos, de no ser así se retirará el proyecto para someterlo a nueva votación; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- VI. En el supuesto de que un vocal falte a 3-tres asambleas consecutivas, o 5-cinco acumuladas, sin causa justificada, será motivo suficiente para su remoción del consejo ciudadano, quedando el presidente facultado para nombrar nuevo consejero.
- VII. Participar en la formulación de las recomendaciones a que haya lugar.

- VIII. Verter opiniones sobre los informes del Procurador y sobre las publicaciones de formación-divulgación de los derechos humanos de las personas.
- IX. Proponer las medidas necesarias para la mejor y eficaz actuación de la Procuraduría, en el desarrollo de los procedimientos contemplados en el presente reglamento.
- X. Informar a la Procuraduría sobre el sentir de la comunidad, respecto del trabajo y desempeño de la misma.
- XI. Opinar acerca de proyectos educativos, que impulsen y divulguen el respeto a los derechos de las personas.
- XII. Todas aquellas que el procurador les asigne.

## **CAPÍTULO V DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACION**

**ARTÍCULO 18.-** El Director de Procedimientos de Investigación, será nombrado por el Presidente Municipal en funciones.

**ARTÍCULO 19.-** Para ser Director de Procedimientos de Investigación, se requiere:

I).- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II).- Ser Licenciado en Derecho con título debidamente registrado y con cedula profesional.

III).- Tener mas de 26-veintiséis años de edad cumplidos al día de la designación.

IV).- No ser funcionario público federal o estatal, no ser ministro de algún culto religioso y no ejercer puestos de dirección en partido político alguno.

V).- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama ya como procurador, éste será inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena, además de tener un modo honesto de vivir.

**ARTÍCULO 20.-** Son facultades y obligaciones del Director de Procedimientos de Investigación, las siguientes:

I.- Recibir y tramitar quejas que se presenten, en contra de servidores públicos al servicio del Municipio y proporcionar la asesoría que corresponda conforme a la normativa vigente.

II.- Buscar la conciliación entre el servidor público y el quejoso, para la obtención de lo que en derecho proceda, siempre y cuando la acción u omisión reclamada no sea de imposible reparación y no constituyan delitos.

III.- Integrar los expedientes derivados de la interposición de procedimientos de responsabilidad administrativa, en contra de los servidores públicos al servicio del municipio.

IV.- Turnar los asuntos a que se refiere la fracción anterior al Procurador, a fin de que éste último pronuncie en tiempo y forma la resolución correspondiente, salvo el caso de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, en que los turnará directamente al consejo.

V.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de resolución.

VI.- Informar al Procurador de todos los escritos y documentos que presenten los interesados de los casos en trámite, así como de los oficios que se reciban en la Dirección a su cargo, a fin de dictar los acuerdos, practicar las notificaciones necesarias, o resolver lo que en derecho corresponda.

VII.- Iniciar discrecionalmente de oficio y previo acuerdo del Procurador, la investigación de las denuncias que aparezcan publicadas en los medios de comunicación.

VIII.- Someter a consideración del Procurador el proyecto de programa anual de visitas ordinarias a las dependencias municipales.

## **CAPÍTULO VI DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL AUXILIAR**

**ARTÍCULO 21.-** El Auxiliar, será nombrado por el Procurador en funciones.

**ARTÍCULO 22.-** Para ser Auxiliar, se requiere:

I).- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

**II).- Ser Licenciado en Derecho o Criminólogo, con título debidamente registrado y con cedula profesional.**

**III).- Tener por lo menos 22-veintidós años de edad cumplidos al día de la designación.**

**IV).- Contar con el conocimiento y experiencia necesaria a juicio del Procurador que los propone, para el desempeño de sus funciones.**

**V).- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama ya como procurador, éste será inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena, además de tener un modo honesto de vivir.**

**ARTÍCULO 23.- Son facultades y obligaciones del Auxiliar, las siguientes:**

**I).- La integración del expediente y su consecuente investigación, la que realizarán bajo la estricta supervisión del Director de Procedimientos de Investigación.**

**II).- Gozara de fe Pública y estará facultado para realizar las notificaciones que resulten del procedimiento.**

## **CAPÍTULO VII DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL PERITO MEDICO LEGISTA**

**ARTÍCULO 24.-**El Perito Médico Legista dependerá orgánicamente del Procurador, pero actuará bajo la autoridad y mando inmediato del Director de Procedimientos de Investigación, sin perjuicio de la autonomía técnica, independencia de criterio y la consecuente responsabilidad que le corresponda en el ejercicio de sus funciones técnico-científicas.

**ARTÍCULO 25.-** La función del Médico Legista, consistirá en practicar los dictámenes médicos periciales, que le sean encomendados por el Procurador.

Debiendo elaborar el respectivo dictamen médico, en el cual en su caso detallara y calificara con precisión las lesiones que hayan sido proferidas, expresando la necesidad del traslado y canalización de la persona a otras instituciones del sector salud o de impartición de justicia, justificando y motivando su proceder.

**ARTÍCULO 26.-** El Perito Médico Legista que sea designado por la Procuraduría, deberá de reunir las exigencias y requisitos que se señalan en los numerales 309 y 304 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León; así como en lo



establecido en la Fracción IV, del artículo 3 y el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

## **CAPÍTULO VIII DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL DIRECTOR TÉCNICO**

**ARTÍCULO 27.-** El Director Técnico, será nombrado por el Presidente Municipal en funciones.

**ARTÍCULO 28.-** Para ser Director Técnico, se requiere:

I).- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II).- Ser profesionista con título debidamente registrado y con cedula profesional.

III).- Tener por lo menos 25-veinticinco años de edad cumplidos al día de la designación.

IV).- No ser funcionario público federal o estatal, no ser ministro de algún culto religioso y no ejercer puestos de dirección en partido político alguno.

V).- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama ya como procurador, éste será inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena, además de tener un modo honesto de vivir.

**ARTÍCULO 29.-** Son facultades y obligaciones del Director Técnico, las siguientes:

I.- Difundir el conocimiento y la enseñanza de los derechos de las personas, produciendo y distribuyendo materiales informativos y orientadores, con un enfoque especial sobre las funciones de la Procuraduría.

II.- Diseñar y desarrollar los proyectos de prevención, contra actos arbitrarios de los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones.

III.- Fomentar la cultura del servicio público de responsabilidad, ética, calidad y calidez que merece el gobernado, a través de la capacitación correspondiente.

IV.- Promover la participación ciudadana, identificando y retomando la capacidad organizativa de las instituciones y grupos de la comunidad Guadalupeña; favoreciendo con ello la promoción y desarrollo de los derechos del gobernado, ampliando acciones y coberturas.

V.- Fomentar y mantener las relaciones de la Procuraduría con dependencias, organismos públicos, sociales y privados para la realización de actividades que favorezcan la protección de los derechos de los residentes del Municipio y que hubieren sido transgredidos por los servidores públicos al servicio del municipio.

VI.- Someter a consideración del Procurador los programas y actividades, así como la realización de las indicaciones y tareas que de él emanen.

#### **CAPÍTULO IX DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL COORDINADOR DE ENLACES ESTRATEGICOS Y CAPACITACION**

**ARTÍCULO 30.-** El Coordinador de Enlaces Estratégicos y Capacitación, será nombrado por el procurador en funciones.

**ARTÍCULO 31.-** Para ser Coordinador de Enlaces Estratégicos y Capacitación, se requiere:

I).- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II).- Ser profesionista con título debidamente registrado y con cédula profesional.

III).- Tener por lo menos 22-veintidós años de edad cumplidos al día de la designación.

IV).- No ser funcionario público federal o estatal, no ser ministro de algún culto religioso y no ejercer puestos de dirección en partido político alguno.

V).- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama ya como procurador, éste será inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena, además de tener un modo honesto de vivir.

**ARTÍCULO 32.-** Son facultades y obligaciones del Coordinador de Enlaces Estratégicos y Capacitación, las siguientes:

I.- Tener disponible y actualizada la información que se genere dentro de las áreas que conforman la Procuraduría.

**II.-** Servir de enlace entre las áreas que conforman la Procuraduría para intercambiar información útil, generada por ellas mismas.

**III.-** Suministrar a la procuraduría, toda aquella información actual que se vaya generando, sea en el ámbito local o internacional y que sirva para dar mayor rendimiento en su trabajo.

**IV.-** Servir de enlace con instituciones educativas, colegios de abogados, entre otras, a efecto de enriquecer el trabajo brindado por la Procuraduría.

**V.-** Coordinarse con el Director Ejecutivo para la redacción de los informes de actividades, tanto mensual y anual, que el Procurador deberá presentar a la Presidenta Municipal y al Consejo de ésta Procuraduría.

**VI.-** Elaborar y coadyuvar en la redacción de todo tipo de textos institucionales, que sirvan para promover el establecimiento de obligaciones y derechos de las personas: Convenios, manuales, artículos periodísticos, revistas, libros e investigaciones afines a la labor de la Procuraduría.

**VII.-** Dar seguimiento a las modificaciones jurídicas que haya a nivel local, nacional, e internacional que puedan impactar en el trabajo y buen desempeño de la Procuraduría.

**VIII.-** Monitorear la actividad similar que lleven a cabo otras Procuradurías de Defensa al Ciudadano en el país y en el mundo, para establecer un comparativo actualizado y dinámico que impulse la actividad de quienes conforman ésta Procuraduría.

**IX.-** Impartir conferencias, talleres y actividades afines a la promoción y conocimiento de los derechos del gobernado.

**X.-** Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Director Técnico.

### **TITULO III**

#### **CAPITULO ÚNICO DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO**

**ARTÍCULO 33.-** La Procuraduría, conocerá únicamente de la comisión de conductas o actos de servidores públicos que se encuentren en funciones al servicio del Municipio y que con motivo de ellos, los particulares consideren que han sido violentados sus derechos.

**ARTÍCULO 34.-** La Procuraduría, no es competente para conocer y entrar al estudio de los siguientes asuntos:

- I).- De carácter judicial.
- II).- De carácter electoral.
- III).- Los que se susciten entre autoridades administrativas.
- IV).- De carácter laboral entre el Ayuntamiento y sus empleados.
- V).- De las cuestiones de responsabilidad administrativa que se deriven de las quejas, denuncias o procedimientos, que fueren solicitados por las diversas autoridades de carácter federal, estatal o municipal y que pretendan actuar, en contra de servidores públicos al servicio de éste municipio.

**ARTÍCULO 35.-** En todo procedimiento derivado de una solicitud de atención por denuncia o queja, se deberá por principio intentar la conciliación de las partes.

**ARTÍCULO 36.-** Las fases que deberán observarse en la conciliación son:

- I).- Presentación oral o escrita del documento de atención.
- II).- Calificación del documento.
- III).- Periodo de conciliación.

**ARTÍCULO 37.-** La fase de conciliación, será atendida y desarrollada por el Procurador y/o Director de Procedimientos de Investigación; para ello, recibirá la solicitud de atención, y procederá a la calificación de procedencia y buscara la conciliación de las partes.

**ARTÍCULO 38.-** El arreglo mutuo al que llegaren las partes, no traerá consigo presunción de responsabilidad para el servidor público involucrado.

#### **TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA PROCURADURIA DE DEFENSA DEL CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**

##### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 39.-** Cualquier persona podrá interponer denuncia o queja, ante violaciones de sus derechos, cometidos por servidores públicos al servicio del Municipio de Guadalupe, Nuevo León; debiendo acudir para tal efecto dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del día en que se cometió o se percató de la violación, ante las oficinas de la Procuraduría para formular su queja o denuncia, siendo obligación de ésta, registrarla y darle el número de expediente que le corresponda.

Atendiendo a lo anterior, el mencionado órgano estará obligado a proporcionar al denunciante la asesoría legal que requiera de manera gratuita, pronta y expedita.

**ARTÍCULO 40.-** Se entenderá por denuncia, la relación de hechos, actos u omisiones que haga valer cualquier persona, ante la Procuraduría, contra toda violación que se haga en la esfera de sus derechos, y garantías; siendo obligación de la Procuraduría, hacer la investigación de los mismos, para substanciarlos o desecharlos, debiendo comunicar por cualquier medio al quejoso el estado procesal de su asunto.

**ARTÍCULO 41.-** En toda denuncia el quejoso, deberá señalar como elementos mínimos, los siguientes: Sus generales, domicilio y una breve narrativa de los hechos o pretensiones, de faltar cualquiera de ellos, no se dará trámite a la denuncia y de ser posible indicara el quejoso su número telefónico; no obstante lo anterior, el denunciante podrá solicitarle a la Procuraduría que su nombre se mantenga en estricta reserva, por lo que ésta última evaluará los hechos y discrecionalmente determinará si de oficio inicia la investigación.

De igual forma deberá de proporcionarse el nombre del servidor público municipal que se señala o acusa y en el supuesto de que se carezca de estos últimos datos, la instancia será admitida, con la única condición de que se logre dicha identificación, en las investigaciones que posteriormente se practiquen, ya que en caso de no arrojar los mismos, inmediatamente se ordenará el desechamiento de plano y en consecuencia el sobreseimiento, y archivo de la queja o denuncia.

Debiendo además el quejoso acompañar a su escrito de queja, las pruebas de su intención.

**ARTÍCULO 42.-** En todos los casos de presuntas violaciones a los derechos de las personas, y que por incapacidad física, cultural o por haber sido privadas de su libertad, no puedan interponer personalmente su queja o denuncia, lo podrán hacer por medio de persona digna de su confianza. Tratándose de personas que no hablen, o entiendan correctamente el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un intérprete, el cual deberá ser elegido de la lista de peritos traductores autorizada por los Jueces de Primera Instancia adscritos al Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Una vez iniciada la investigación cesará toda representación, pues será el Procurador, quien asuma la defensa de la persona.

## **CAPITULO II DE LA TRAMITACION DE LA QUEJA O DENUNCIA**

**ARTÍCULO 43.-** El escrito que contenga la queja o denuncia deberá formularse por escrito, o bien de manera oral ante la Procuraduría; pero tratándose de casos de urgencia comprobada, se podrá y tendrá por interpuesta por vía telefónica o electrónica. Debiendo registrar la Procuraduría el día hábil inmediato siguiente, la queja o denuncia presentada en esos términos, la que deberá ratificarse por el interesado dentro de los 03-tres días siguientes a la fecha de su presentación y en caso de no ser ratificada, será desechada de plano. En ningún caso, se admitirán denuncias o quejas anónimas.

**ARTÍCULO 44.-** Las quejas o denuncias, que se interpongan personalmente, serán recibidas en el horario en que se encuentre en funciones la Procuraduría.

**ARTÍCULO 45.-** La Procuraduría, con el objetivo de facilitar la presentación e interposición de las quejas y denuncias, deberá de proporcionar a los interesados un formulario especial para cada caso, que le permita al quejoso obtener rapidez, facilidad y congruencia en el trámite solicitado. En los casos en que resulte necesario, deberá de orientar a las personas sobre la manera de hacerlos, vigilando estrictamente que en todo momento se respete la figura de la suplencia de la queja en beneficio del quejoso.

**ARTÍCULO 46.-** Si de la denuncia o queja presentada, se requiere su aclaración, corrección o complementación, a juicio de la Procuraduría, se requerirá al promovente, a fin de que la corrija o complemente, en el improrrogable término de 3-tres días hábiles, contados a partir de que tenga verificativo la respectiva notificación, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, se desechara de plano el escrito de queja y se ordenara archivar el expediente por falta de interés del quejoso o denunciante.

**ARTÍCULO 47.-** La formulación de las quejas y denuncias, así como las resoluciones emitidas por la Procuraduría, no afectarán el ejercicio de alguna otra vía o medio jurídico de defensa, que pudiere corresponder ejercer a la persona que se sienta afectada, y de esa manera se le hará saber.

### **CAPITULO III DE LA CALIFICACION DE LA QUEJA O DENUNCIA**

**ARTÍCULO 48.-** Una vez que la Procuraduría, admita que es competente para conocer del trámite de la queja o denuncia, dictara el respectivo auto de admisión, el cual deberá ordenar que sea notificado de manera personal al servidor público municipal involucrado, corriéndole el traslado de la queja, así como de las pruebas que hubieren sido ofrecidas, solicitándole al efecto a éste último, la rendición dentro del término de 10-diez días hábiles de un informe sobre la comisión de los actos u omisiones que se le atribuyen, plazo el antes mencionado que a juicio de la Procuraduría, tratándose de casos urgentes, podrá reducirse hasta 3-tres días.

**ARTÍCULO 49.-** En el informe que deberá rendir el servidor público municipal, que haya sido señalado como responsable, incluirá los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnadas, las pruebas de su intención, así como el resto de los informes que considere oportunos para la documentación del asunto. En caso de requerir documentación o informes de otra autoridad, deberá expresarlo para que la Procuraduría los requiera.

**ARTÍCULO 50.-** Una vez de que el servidor público municipal, que haya sido señalado como responsable, rinda el informe a que se hace mención, la Procuraduría dictara un auto a través del cual haga constar ese hecho, y en caso de que dicho informe hubiere sido rendido en tiempo y forma, en ese preciso momento, se señalara fecha y hora, a fin de que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual las partes desahogaran los elementos de convicción que hubieren ofrecido en su escrito de queja o denuncia, así como en el informe correspondiente y posteriormente concluido dicho periodo de pruebas, aleguen lo que a sus derechos convenga, en ese mismo acto; debiendo indicarse que dicho proveído se notifique de manera personal a las partes y en consecuencia que se corra el traslado de ley de las constancias allegadas, al denunciante o quejoso.

**ARTÍCULO 51.-** Si al momento de la rendición del informe, a que se hizo alusión en el artículo anterior o durante la investigación de los hechos, el servidor público municipal confesare su responsabilidad, éste hecho será valorado y autenticado por la Procuraduría, y en su caso se procederá de inmediato a dictarse la resolución que corresponda.

**ARTÍCULO 52.-** En el caso de que el servidor publico municipal no rinda en tiempo y forma el informe correspondiente, esta será causa suficiente y bastante para considerar que se presumen como ciertos la responsabilidad y hechos que se le imputan, salvo prueba en contrario.

**ARTÍCULO 53.-** En caso de que la Procuraduría considere que no es competente, para conocer de una determinada queja o denuncia, o de que ésta sea notoriamente improcedente, deberá de pronunciar un auto de no admisión y orientar al quejoso sobre la instancia o autoridad competente.

#### **CAPITULO IV DE LAS PRUEBAS**

**ARTÍCULO 54.-** Quien formule una denuncia o queja, así como el servidor público presunto responsable, deberán ofrecer y presentar las pruebas que estimen suficientes y necesarias para substanciar y acreditar sus dichos en el momento procesal oportuno para ello, sin más limitación que sean de las que se encuentren reconocidas por la Ley y que

tengan relación con los hechos controvertidos, con excepción de la prueba confesional por posiciones, que no se admitirá en ningún caso.

**ARTÍCULO 55.-** Las pruebas que ofrezcan y presenten las partes al caso en concreto, deberán ser valoradas de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia, la presunción y el respeto a la legalidad, a fin de que puedan producir plena convicción sobre los hechos materia de la queja.

**ARTÍCULO 56.-** Además para la solución ágil de los casos sometidos ante la Procuraduría, se podrá requerir información adicional a las dependencias y organismos municipales; así mismo la Procuraduría, con el objetivo de averiguar la veracidad de los hechos, quedara en todo tiempo facultada para realizar todas las visitas de inspección, diligencias y entrevistas personales pertinentes, ya sea con autoridades o testigos; por lo que ante dicho acontecer, las autoridades municipales están obligadas a otorgar las facilidades que requiera la Procuraduría para el buen desempeño de sus labores de investigación.

**ARTÍCULO 57.-** Al momento de que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, se calificarán las pruebas que hubieren sido ofrecidas por las partes, en su escrito de queja o denuncia, así como en el informe que en su caso fue rendido, debiendo dichos elementos de convicción cumplir con los requisitos que fueron señalados en los artículos 50, 51, y 52 del presente ordenamiento.

## **CAPITULO V DE LA RESOLUCION**

**ARTÍCULO 58.-** Una vez desahoga la audiencia de pruebas y alegatos, se declarara cerrado el periodo de instrucción y la Procuraduría dispondrá de 10-diez días hábiles, contados a partir de esa fecha para elaborar la resolución, en la que se deberá determinar, si existe o no responsabilidad administrativa, en contra del o los servidores públicos acusados.

**ARTÍCULO 59.-** La Procuraduría con el objetivo de hacer valer sus determinaciones queda facultada, para decretar en la resolución que dicte, las sanciones que se indican a continuación:

**1).- Disciplinarias:** Las cuales consistirán en el apercibimiento y en la amonestación.

El apercibimiento es la llamada de atención dirigida al responsable, conminándolo a que evite la repetición de la falta cometida.

La amonestación es la advertencia hecha al infractor, sobre las consecuencias de la conducta cometida, exhortándolo a la enmienda y advirtiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia.



Ambas sanciones podrán ser públicas o privadas. Las públicas se harán constar en el expediente personal del sancionado y se deberán por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de éste Municipio inscribir en el Registro señalado en el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Las privadas se comunicarán de manera verbal o por escrito y no se harán constar en el expediente y registro antes aludidos.

**II).- Administrativas:** Consistirán en:

La suspensión del empleo, cargo o comisión conferidos y, en consecuencia, de la remuneración correspondiente. La suspensión se decretará por un término hasta de tres meses.

Destitución del puesto, empleo, cargo o comisión de los servidores públicos tanto de confianza como de base.

Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, por un período de uno hasta veinte años.

Dichas sanciones deberán por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de éste Municipio, inscribirse en el Registro señalado en el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**ARTÍCULO 60.-** Al momento de dictar la resolución que en su caso corresponda, la Procuraduría deberá de analizar los hechos denunciados o reclamados, así como los argumentos y las pruebas que hubieren sido presentadas y desahogadas por las partes, el resultado de las diligencias practicadas de oficio; con el principal objetivo de determinar, si los servidores públicos al servicio del municipio y en contra de quienes se presentaron las denuncias, cometieron violación a los derechos de los afectados, al haber incurrido en faltas de probidad u honradez, ya sea por haber lucrado, extorsionado o condicionado la atención de los asuntos de las personas, por la comisión de actos inmorales, amagos e injurias en contra de las personas.

**ARTÍCULO 61.-** En caso de que la Procuraduría, decrete la existencia de responsabilidad administrativa en el dictado de la resolución, deberá de remitir las constancias del expediente administrativo a la Contraloría, a fin de que sea ésta la encargada de notificar personalmente a las partes y ejecutar dicha resolución; y en su momento el servidor público que resulte responsable, se encuentre en aptitud de hacer valer en tiempo y forma el recurso y medios de defensa correspondientes.

**ARTÍCULO 62.-** En virtud de lo señalado en el artículo anterior, será la Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, la autoridad encargada de ordenar que se realice la debida inscripción de la resolución en la que se decrete la existencia de responsabilidad administrativa en el Libro de Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, que se lleva en la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, con el objetivo de

dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y finalmente el dictado de dicha resolución surta los efectos legales a que haya lugar; salvo lo dispuesto por el artículo 63 de este ordenamiento.

## **TITULO V DE LOS RECURSOS**

### **CAPITULO I DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 63.-** Los actos emitidos por la autoridad municipal competente, podrán ser reclamados por cualquier persona física o moral con interés jurídico en el asunto, mediante la interposición en tiempo y forma del recurso de inconformidad previsto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León.

### **CAPITULO II DEL RECURSO DE REVOCACIÓN**

**ARTÍCULO 64.-** El servidor público que se sienta agraviado por la resolución que se emita en su contra podrá impugnarla, a través del recurso de revocación, en el que señalara los conceptos de violación, por los cuales estime ilegal la resolución; el cual deberá de interponer en el término de 5-cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución; dicho recurso deberá ser presentado directamente ante la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, a fin de que ésta con auxilio de Procuraduría, en el improrrogable término de 5-cinco días resuelva lo conducente; en la inteligencia de que no podrá inscribirse la resolución hasta que no quede firme la resolución impugnada.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se expide el **REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE DEFENSA DEL CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**; junto con la creación de las dependencias asignadas a su cargo.

**SEGUNDO.-** Se aprueban y autorizan las adecuaciones presupuestarias y administrativas que correspondan en la creación de la Procuraduría Municipal de la Defensa del Ciudadano.

**TERCERO.-** El Presente Reglamento de la Procuraduría entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.-** Los expedientes en trámite que fueron iniciados por quejas o denuncias en contra de elementos de policía y tránsito, serán resueltos por la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana y Tránsito del Municipio de Guadalupe, N.L.; los asuntos en trámite incoados en contra de los demás funcionarios o empleados públicos serán resueltos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

**QUINTO.-** Por lo tanto, mando se publique en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, en la página oficial de internet de este municipio, y se dé el debido cumplimiento. Dado en la Presidencia Municipal de Guadalupe, Nuevo León a los 19-diecinove días del mes de Noviembre del 2009.

El C. Lic. Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: Me permito informar al Pleno de este Órgano Colegiado que se acuerda y aprueba por Unanimidad de Votos, que el Republicano Ayuntamiento de Guadalupe N.L.:

**PRIMERO.-** Expida el REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE DEFENSA DEL CIUDADANO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, junto con la creación de las dependencias asignadas a su cargo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba y autorizan las adecuaciones presupuestarias y administrativas que correspondan a la creación de la Procuraduría Municipal de la Defensa del Ciudadano de Guadalupe, Nuevo León.

**TERCERO.-** El Reglamento de la Procuraduría Municipal de la Defensa del Ciudadano de Guadalupe, Nuevo León, entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, texto del cual se transcribirá íntegramente al Acta correspondiente.

Habiéndose agotado el único punto del Orden del Día, objeto de ésta Sesión Extraordinaria, tiene Usted el uso de la palabra Sra. Presidenta Municipal.

**VI.- Clausura de la Sesión Extraordinaria.**

La C. Lic. Ivonne Liliana Álvarez García, Presidenta Municipal, expresa: Muchas gracias Sr. Secretario, antes de clausurar esta

Sesión Extraordinaria, yo quisiera felicitar el gran trabajo que hizo la Comisión de Régimen Interior y la Comisión de Derechos Humanos, porque juntos y además con otros Regidores que estuvieron participando que aunque no formaban parte de las Comisiones, estuvieron dando sus puntos de vista mismos que fueron incluidos, que fueron escuchados y que este Reglamento es creado por todos los que estamos aquí, son tomadas en cuenta cada una de las consideraciones de ustedes y hoy comparto mucho lo que decía nuestro Regidor Gerardo, esto verdaderamente es histórico en Nuevo León, es la primera Procuraduría en el Estado de Nuevo León que tiene este matiz, que es el poder procurar la defensa de los derechos humanos de nuestra ciudadanía, hoy en Guadalupe todos los funcionarios públicos, estamos realmente comprometidos a trabajar con honestidad, con transparencia, con responsabilidad y con la cero tolerancia al abuso del poder y a la corrupción, hoy comienza el gran reto para nuestra Administración Pública, queremos ganarnos la confianza de la gente, queremos decirle a la gente que somos Servidores Públicos, que venimos a servirles y no a servirnos de ellos, yo en este ejercicio que hacen posible todos ustedes, yo les agradezco mucho que todo lo que ustedes han comentado aquí en la mesa pero el que se haya hecho realidad es gracias a su votación, a su esfuerzo, a su estudio y a ese dictamen que prepararon cada uno de ustedes para que hoy esto fuera una realidad, hoy cumplimos un compromiso más con nuestra ciudadanía, en campaña nos comprometimos a crear un órgano que realmente le diera la certeza a nuestra ciudadanía de denunciar, de creer, de confiar y de que fueran escuchados, hoy esta Procuraduría de Defensa del Ciudadano sabemos que está en muy buenas manos, que va a darle una certeza jurídica a nuestra gente y que además van a saber que su queja o denuncia tendrá eco en Guadalupe, que no se quedará ahí nada más, sino al contrario, que se llevará el seguimiento oportuno y que aquel funcionario que cometa un abuso de poder o un acto de corrupción, no tiene cabida en nuestra Administración Pública, porque será sancionado de manera ejemplar, así es que hoy yo los felicito mucho a todo el Ayuntamiento de Guadalupe por este ejercicio de certeza para nuestra ciudadanía y además el devolverle la confianza en la autoridad, de eso nos vamos a encargar todos, cada quien vamos a poner nuestro granito de arena en el desempeño de nuestras funciones, pero hoy también los funcionarios públicos estarán vigilados y además las quejas de nuestra ciudadanía serán muy bien atendidas hasta las

ultimas consecuencias de un acto que haya cometido irregular nuestros funcionarios públicos, yo les agradezco, los felicito y verdaderamente creo que hoy Guadalupe se pone en la mira de Nuevo León, para que los municipios así como el Estado volteen a ver lo que acabamos de hacer aquí, que ven que hoy es una realidad y que esta Procuraduría puede ser un ejemplo de confianza, de transparencia para los ciudadanos no solo de Guadalupe sino del Estado de Nuevo León, yo los felicito muchísimo y les agradezco hoy que por Unanimidad no solo en las Comisiones sino también en el Pleno haya salido este Reglamento. Una vez desahogado el único asunto del Orden del Día aprobado, me permito siendo las dieciocho horas con dos minutos del día 19 –diecinueve- de Noviembre del 2009, proceder a la Clausura de esta Quinta Sesión Extraordinaria, declarando válidos los acuerdos de ella emanados. Firmando en ella la C. Presidenta Municipal y el C. Secretario del R. Ayuntamiento, quién dá Fé. - - - - -

LIC. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA      LIC. GABRIEL TLALOC CANTU CANTU

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL      EL C. SRIO. DEL R. AYUNTAMIENTO

C.P. JESUS PAEZ ELIZONDO      ING. CARLOS RODRIGUEZ PADILLA

EL C. SRIO. DE FINANZAS Y TESORERO      EL C. PRIMER REGIDOR  
MUNICIPAL

LIC. ERIKA MARTINEZ ROCHA      C. MARTIN DOMINGUEZ VALENCIANO

EL C. SEGUNDO REGIDOR      EL C. TERCER REGIDOR

LIC. DANIEL TORRES CANTU

ING. MARCELA RODRIGUEZ CUELLAR

EL C. CUARTO REGIDOR

EL C. QUINTO REGIDOR

C. ROBERTO GARZA RAMIREZ

C. RAMIRO MORENO ORTEGA

EL C. SEXTO REGIDOR

EL C. SÉPTIMO REGIDOR

ING. ERASMO GARZA ELIZONDO

LIC. LAURA CARMINA GUTIERREZ SAENZ

EL C. OCTAVO REGIDOR

EL C. NOVENO REGIDOR

C. SERGIO ELIZONDO ORTEGA

C. ALMA LETICIA GARZA GARZA

EL C. DECIMO REGIDOR

EL C. DECIMO PRIMER REGIDOR

LIC. KARLA MUÑOZ HURTADO

LIC. CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ GASCON

EL C. DECIMO SEGUNDO REGIDOR  
(FALTA JUSTIFICADA)

EL C. DECIMO TERCER REGIDOR

PROFR. ARNULFO MARTINEZ VALDEZ

LIC. FELIX ROCHA ESQUIVEL

EL C. DECIMO CUARTO REGIDOR

EL C. DECIMO QUINTO REGIDOR

ING. JOSE GUADALUPE GUERRA GARZA

C. FLORINDA SOLIS MALACARA

EL C. DECIMO SEXTO REGIDOR

EL C. DECIMO SÉPTIMO REGIDOR

LIC. GERARDO JAVIER GARCIA MALDONADO

PROFR. JOSE LUIS AGUILAR VALERO

EL C. DECIMO OCTAVO REGIDOR

EL C. DECIMO NOVENO REGIDOR

LIC. FELIX CESAR SALINAS MORALES

LIC. Y C.P. JOSE GARZA RODRIGUEZ

EL C. SINDICO PRIMERO

EL C. SINDICO SEGUNDO